

	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total — Pesetas	Total con prorrato — Pesetas	Horas nocturnas — Pesetas	Horas extras laborables — Pesetas	Horas extras festivas — Pesetas
Oficial de primera Administrativo	101.585	8.599	110.184	128.548	123	1.162	1.452
Oficial de segunda Administrativo	93.043	8.599	101.642	118.583	113	1.064	1.330
Auxiliar Administrativo	76.144	8.599	84.743	98.867	93	924	1.159
Aspirante Administrativo (menor de dieciocho años)	64.802	8.599	73.401	85.635	72		
<i>Mandos intermedios</i>							
Encargado general	134.458	8.599	143.058	166.900	163	1.566	
Supervisor	101.585	8.599	110.184	128.548	123	1.162	1.452
Jefe de Tráfico	134.458	8.599	143.058	166.900	163	1.668	2.086
<i>Personal operativo</i>							
Celador-Controlador	75.714	8.599	84.313	98.366	93	704	
Conserje	71.746	8.599	80.345	93.736	87	704	880
Conductor	77.077	8.599	85.607	99.874	94	704	880
Técnico de Mantenimiento	83.434	8.599	92.033	107.372	102	704	880
Azafata/Operadora	71.746	8.599	80.345	93.736	87	704	880
Repartidor Motorista	71.746	8.599	80.345	93.736	87	704	
Especialista	71.746	8.599	80.345	93.736	87	704	880
Peón	69.272	8.599	77.871	90.850	84	704	880
Promotor/Reponedor	69.272	1.385	70.657	82.434	84	630	690
Ayudante (menor de dieciocho años)	68.569	1.358	69.927	81.582	78		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22481 REAL DECRETO 1726/1999, de 5 de noviembre, por el que se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia, prórroga de la adjudicación de la investigación de los bloques y levantamiento de parte de la superficie.

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por la Orden de 10 de febrero de 1945. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar. La actual configuración tiene su origen en la Orden de 12 de marzo de 1981, por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados y se convocó concurso para la adjudicación de la investigación.

Otorgada dicha adjudicación de la investigación de los bloques, por la Orden de 30 de marzo de 1982, fue prorrogada la reserva sucesivamente por los Reales Decretos 2696/1985, de 4 de diciembre, y 1439/1988, de 25 de noviembre, respectivamente, y la adjudicación de los bloques por las Órdenes de 6 de marzo de 1986 y 18 de abril de 1989. El Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, al tiempo que estableció una nueva prórroga de la reserva y de la adjudicación de parte de los bloques, autorizó la convocatoria de concurso público para los bloques que quedaron desiertos, que se efectuó por resolución de 15 de febrero de 1991.

Por el Real Decreto 1896/1993, de 25 de octubre, y Orden de 29 de septiembre de 1994, rectificada por la de 28 de noviembre de 1994, se prorrogaron la reserva y la adjudicación de la investigación de los bloques. El Real Decreto 2235/1996, de 11 de octubre, en cumplimiento de lo establecido en las tres últimas disposiciones mencionadas, prorroga por tres años la reserva y la adjudicación de la investigación de los bloques sobre un área reducida en un 75 por 100 de la superficie, con el consiguiente levantamiento del resto de la misma.

Antes de expirar el plazo concedido al efecto, la Dirección General de Minas se dirigió a las sociedades adjudicatarias de los distintos bloques a fin de que presentasen memoria resumida de la investigación ejecutada durante el mencionado plazo de tres años y las inversiones realizadas, así como, caso de procediese, la documentación suficiente que justificara la concesión de una nueva prórroga para aquellas zonas en las

que fuera previsible la localización y puesta de manifiesto de recursos reservados.

En relación con lo expuesto anteriormente, se han formulado renunciaciones a la investigación de las siguientes zonas: fracción 4.^a del bloque III, adjudicada a «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima»; fracción 1.^a del bloque IX, adjudicada a «Nueva Tharsis-Seiensa», y fracción 2.^a de los bloques XVII y XXII, adjudicadas a «Seiensa», mientras que por parte de la entidad «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», no se ha efectuado manifestación alguna sobre las dos fracciones que tiene adjudicadas en el bloque XVIII.

A la vista de los resultados obtenidos, las diversas sociedades adjudicatarias que pretenden continuar las investigaciones en los bloques que les fueron adjudicados han presentado la oportuna solicitud de prórroga, aportando el plan de labores a realizar en el nuevo período de investigación, así como su correspondiente presupuesto.

Mediante el Real Decreto 890/1991, de 6 de junio, se estableció la reserva provisional a favor del Estado «Faja de minerales piríticos del suroeste de España», que comprende dentro de ellas a la denominada «Zona de Huelva».

Por tanto se hace aconsejable proceder a la reducción de la superficie que afecta a las dos zonas de reserva, así como a la prórroga de la vigencia de dicha zona y de la adjudicación de la investigación de los diversos bloques y de forma subsiguiente al levantamiento del resto de la superficie. Dicho levantamiento afecta también a las áreas correspondientes de la reserva «Faja de minerales piríticos del suroeste de España».

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en los artículos 10.3 y 25.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 5 de noviembre de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva, a la superficie definida por los bloques y fracciones que se nombran en el artículo 1 del Real Decreto 2235/1996, de 11 de octubre, con las excepciones siguientes: fracción 4.^a del bloque III, fracción 1.^a del bloque IX, fracción 2.^a del bloque XVII, fracciones 1.^a y 2.^a del bloque XVIII y fracción 2.^a del bloque XXII.

Artículo 2.

El área cubierta por las fracciones y bloques exceptuados en el artículo anterior queda levantada y su terreno franco y registrable para los sulfuros polimetálicos y asociados, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

El levantamiento afecta, igualmente, a las mismas áreas correspondientes de la «Faja de minerales piríticos del suroeste de España».

Artículo 3.

El plazo de vigencia de la reserva para investigación sobre las zonas reducidas, definidas en el artículo 1, queda prorrogado por un período de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta. Este plazo no podrá ser prorrogado a excepción de aquellas zonas para las que se hubiese solicitado u otorgado la declaración de reserva definitiva para explotación.

Artículo 4.

Se prorroga por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de la investigación de los bloques.

Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva a las empresas que tienen adjudicada la investigación de los bloques y fracciones de los mismos, que se especifican en el artículo 1 del Real Decreto 2235/1996, de 11 de octubre. Dichas sociedades darán cuenta, semestralmente, de los resultados que obtengan a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento general, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las zonas que se levantan.

Dado en Madrid a 5 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22482 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de agosto de 1994, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a los méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales al día de hoy, y valorados de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en la disposición transitoria de la citada Orden.

Dichos méritos generales se incluyen como anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante, a su elección, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 29 de octubre de 1999.—El Director general, Mariano Zabía Lasala.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22483 *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1999, del Instituto Nacional del Consumo, por la que se hace público el distintivo «Preparado para el año 2000», que puede ser utilizado para sistemas, productos y servicios informáticos.*

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1998, sobre medidas con relación al efecto 2000, prevé, dentro de las dirigidas al sector privado, desarrollar un programa de información a los consumidores. Medida complementaria al programa de información a los consumidores en la configuración de un distintivo de utilización voluntaria, con la expresión «Preparado para el año 2000», que permita de una forma sencilla su fácil identificación y significado, bien mediante su adhesión individual a un producto o bien mediante su exhibición de forma genérica en una vitrina, catálogo o publicidad.

La propuesta de este distintivo y las condiciones para su voluntaria utilización han sido informadas favorablemente en el grupo de trabajo de la Comisión Nacional del Efecto 2000 y ha contado con el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Consumo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se hace público el distintivo «Preparado para el año 2000» de utilización voluntaria, como medio de incrementar la garantía e información al consumidor en la adquisición de productos, equipos o sistemas destinados a los consumidores y usuarios en los que, por sus características, se puedan producir errores en los tratamientos de la información que impliquen cálculos, comparaciones y ordenaciones de fechas.

La no utilización del distinto no exime de la obligación de indicar de forma clara que el producto no está preparado para el año 2000 cuando se dé esta circunstancia.

Segundo.—Se considera que un producto, equipo o sistema está «Preparado para el año 2000» si:

El rendimiento y la funcionalidad de los equipos, dispositivos y aplicaciones no se verán afectados por los cambios de formato de fecha causados por el advenimiento del año 2000, ni por el tratamiento de los años bisiestos. En particular y para todas las fechas de los siglos XX y XXI, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Ningún valor posible de fecha producirá detenciones o errores en el sistema de información.

Todas las operaciones relativas a fechas, incluyendo entre otros tratamientos el cálculo, la comparación y la ordenación, tendrán los resultados previstos para todos los valores de fechas válidas dentro del dominio de la aplicación.

Los elementos lógicos susceptibles de contener fecha, tanto en «interfaces» como en almacenamiento de datos, especificarán los años de manera completa, eliminando cualquier posible ambigüedad.

Cuando en cualquier elemento de fecha se represente el año sin los dos dígitos iniciales, correspondientes al millar y a la centena, ello no será obstáculo para que se emplee el año completo en todas las operaciones en las que intervenga dicho año.

Tercero.—El distintivo sólo podrá ser utilizado por el vendedor, por sí o en representación del fabricante, con el diseño, colores y proporción que se contienen en el anexo de esta norma, bien de forma individual para cada producto, equipo o sistema, o bien de forma genérica sobre una vitrina, catálogo o publicidad.

El distintivo podrá aumentarse o reducirse respecto de su dimensión normal siempre que sea fácilmente perceptible con respecto al objeto o lugar donde se coloque.

En aquellas Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, el distintivo podrá ser redactado en la lengua de la Comunidad.

Cuarto.—Las Administraciones Públicas no serán responsables de las incidencias que puedan surgir al amparo de esta disposición, siendo responsabilidad exclusiva de quien exhiba el distintivo.